



Expediente:	056150226263 056150226185 056150227015		
Radicado:	RE-05394-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	20/12/2024	Hora:	10:22:04
Folios:	11		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Comare, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

A- Actuación contenida en el expediente 056150226263

1. Que mediante la Resolución con radicado No. 131-0235-2017 del 6 de abril de 2017, notificada personalmente el día 21 de abril de 2017, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INVERSIONES MINI TREN S.A.S** con Nit 890.937.018-3, través del representante legal en su momento el señor **LEON JAIRO LOPEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.053.455 o quien haga sus veces, un caudal total de 1.16L/s, distribuidos así: 0.36L/s para uso Ornamental, a derivar del Afluente de la Quebrada Chuscalito y 0.8L/s para Uso Ornamental, a derivar de la Quebrada Chuscalito o La Tupia, en beneficio del Predio denominado El Tablacito, identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria 020-36887 y 020-34662, ubicados en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la mencionada Resolución, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 22 de abril del año 2027.

1.1-Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, Cornare requirió a la sociedad **INVERSIONES MINI TREN S.A.S**, través del representante legal en su momento el señor **LEON JAIRO LOPEZ ARANGO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en las fuentes "Afluente de la "Q. Chuscalito" y de la "Q. La Tupia", entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Se sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de las fuentes de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación de los diseños de las obras que se le está suministrando con este trámite.



3. Garantizará el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetará un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

2- Que por medio del Auto con radicado **AU-03641-2022** del 19 de septiembre de 2022, notificada electrónicamente el día 20 de septiembre de 2022, La Corporación requirió a la sociedad **INVERSIONES MINI TREN S.A.S.**, a través del representante legal en su momento el señor **LEON JAIRO LÓPEZ ARANGO**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- Siendo el caso que se encuentre utilizando el recurso hídrico para uso doméstico y piscícola deberá solicitar ante Cornare el trámite ambiental de modificación de concesión de aguas superficiales bajo los requisitos del decreto 1076 de 2015.

2.1 -Que en el artículo segundo del citado Acto Administrativo, Cornare solicito a la sociedad **INVERSIONES MINI TREN S.A.S.**, a través del representante legal en su momento el señor **LEON JAIRO LÓPEZ ARANGO**, (...) para que aporte información referente en caso de tenerla sobre los usuarios de la fuente "Q. Chuscalito", por ser un sistema de abasto conjunto, según información son los señores: Jaime Enríquez Gallo, Guillermo Enríquez Gallo, Tymon Johannes Vonk, y de los cuales, no reposa más datos de comunicación.

3. Que en atención a lo requerido mediante el Auto con radicado **AU-03641-2022**, la señora **GLORIA CECILIA CARDENAS de LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 98.554.901, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **INVERSIONES MINI TREN S.A.S.**, por medio del comunicado con radicado CE-18694-2022 del 21 de noviembre de 2022, manifiesta lo siguiente:

II. Manifestación respecto del uso del recurso hídrico

Sea la oportunidad para manifestar a la autoridad ambiental que el uso que se le ha dado al recurso hídrico para fines ORNAMENTALES, en ningún momento se hace consumo de dichas fuentes hídricas.

En consecuencia, se reitera que de conformidad con la Resolución No. 131-0235- 2017 con fecha del 06 de abril de 2017 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se ha dado estricto cumplimiento a dicha disposición y el uso que se le da a la fuente hídrica es meramente ORNAMENTAL.

Es de precisar que tanto en la resolución anteriormente mencionada como en la visita realizada por Cornare, se pudo verificar a cabalidad lo siguiente:

1. El predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico)
2. El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto, en consecuencia, NO se está haciendo uso de la fuente hídrica para consumo doméstico; como pudo haber sido mal interpretada la persona que atendió la visita (mayordomo)
3. Las dos fuentes hídricas que benefician el lago ornamental (Afluente de la Q chuscalito, y Q chuscalito o la Tupia), cuentan con la respectiva licencia, debidamente otorgada por

CORNARE, de conformidad con la Resolución No. 131-0235-2017 con fecha del 06 de abril de 2017.

4. Las dos fuentes hídricas anteriormente mencionadas, cuentan con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio (actividad ornamental no consuntivo)
5. Inversiones Mini Tren S.A.S implementó obra de captación y control del caudal, atendiendo a las conclusiones de la Resolución No. 131-0235-2017 con fecha del 06 de abril de 2017.
6. El predio cuenta con afectaciones ambientales por retiros a Rondas hídricas, de tal forma que se respetan los retiros estipulados en el P.O.T

4. Que mediante Auto **AU-04353-2023** del 3 de noviembre del 2023, notificada de forma personal el día 15 de febrero de 2024, la Corporación REQUERIO a la sociedad **INVERSIONES MINI TREN S.A.S** con Nit 890.937.018-3, través de su representante legal el señor **ALEJANDRO LOPEZ CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.396 o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Manifieste la fecha en la cual pueda recibir la visita técnica de control y seguimiento, y poder así, ingresar al punto de captación y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la resolución.
2. Por tratarse de sistemas de abasto conjunto, una vez los demás usuarios de las fuentes cuyos permisos se encuentran vencidos, soliciten el permiso ambiental de concesión de aguas y se otorguen los caudales requeridos, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar a Cornare la siguiente información, un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

B- Actuación contenida en el expediente 056150226185

1. Que mediante Resolución **131-1017-2016** del 29 de diciembre del 2016, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** al señor **SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.611.896 en calidad de propietario en un caudal total de 1.16L/s para uso ornamental, por un término de diez (10) años.

1.1 Que a través del artículo segundo de la precitada Resolución se **REQUIRIO** al señor **SEBASTIAN VALDERRAMA TOBÓN**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s. La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, coordinadas de ubicación en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de La Q. La Tupia construya la obra de captación y control de caudales conjunta, una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudales otorgados.

C- Actuación contenida en el expediente 056150227015

1. Que mediante Resolución **131-0369-2017** del 25 de mayo del 2017, notificada por medio electrónico el día 30 de mayo de 2017, la Corporación **OTORGO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ** y **MARIANA HENAO DE BETANCUR** identificados con cédulas de ciudadanía números 8.318.424 y 32.523.176 respectivamente, en un caudal total de 0.006 L/ seg, para uso de riego a captarse de la fuente denominada "Afluente de la Q.chuscalito" en beneficio de los predios FMI 020-74004 y 020-74005 lote 11, por un término de diez (10) años.

1.1 Que, a través del artículo segundo de la mencionada Resolución, **INFORMO** a los señores **JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ** y **MARIANA HENAO DE BETANCUR**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente "Afluente de la Q. Chuscalito" entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

1.1 Se sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de las fuentes de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación de los diseños de las obras que se le está suministrando con este trámite.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

2. Que mediante Resolución **131-0416-2017** del 12 de junio del 2017, la Corporación **ACLARA** el Auto de inicio número 131-0192 del 14 de marzo de 2017, el Informe técnico número 131-0890 del 16 de mayo de 2017 y la Resolución número 131- 0369 del 25 de mayo de 2017, en lo concerniente al apellido de los titulares de la concesión de aguas, para que en adelante se entienda así: **JAIME ALBERTO BETANCOURT GUTIERREZ** y **MARIANA HENAO DE BETANCOURT**.

D- Actuación contenida en el expediente 056150227014

1. Que mediante Resolución **131-0308-2017** del 5 de mayo del 2017, la Corporación **OTORGO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a por los señores **DIEGO HENAO VELEZ** y **MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO** identificados con cedulas de ciudadanía números 70.057.595 y 43.011.583 respectivamente en un caudal total de 0.006 L/seg, para uso de Riego (Jardín y frutales) a derivarse de la fuente denominada "Afluente de la Q. Chuscalito" en beneficio de los predios con FMI N° 020-74006 y 020-74007, por un término de diez (10) años.

1.2 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, la corporación **REQUIRIO** a los señores **DIEGO HENAO VELEZ** y **MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO** para que cumplan con las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días calendario, a partir de la notificación del presente Acto:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lis. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente "Afluente de la Q. Chuscalito" entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

1.1 Se sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de las fuentes de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación de los diseños de las obras que se le está suministrando con este trámite.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **18 de noviembre de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resoluciones y Autos 131-0235-2017 del 6 de abril del 2017, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, AU-04353-2023 del 3 de noviembre del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones, 131-1017-2016 del 29 de diciembre del 2016, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, 131- 0369-2017 del 25 de mayo del 2017, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, 131-0308-2017 del 5 de mayo del 2017, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, de lo cual se generó el informe técnico con radicado **IT-08225-2024 del 02 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO

25. OBSERVACIONES:

Respecto a los permisos de concesión de aguas otorgados:

Mediante Resolución 131-0235-2017 del 6 de abril del 2017, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Resuelve en su artículo primero OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la Sociedad INVERSIONES MINI TREN S.A.S con Nit No 890.937.018-3, a través de su representante legal el señor LEON JAIRO LOPEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.053.455, o quien haga sus veces al momento, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	El Lago	FMI:	020-36887 y 020-34662	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	27'	17.2"	6°	7'	42.5"	2158	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Afluente Q. Chuscalito			Nombre Fuente:							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	27'	31.3"	6°	7'	30.1"	2190	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	ORNAMENTAL					0.36 L/s					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.36 L/s (caudal de diseño)						0.36 L/s					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Q. Chuscalito o La Tupia			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	27'	27.1"	6°	7'	39.8"	2166	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	ORNAMENTAL					0.8 L/s					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.8 L/s (caudal de diseño)						0.8 L/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1.16 L/s					

Mediante Resolución 131-1017-2016 del 29 de diciembre del 2016, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Resuelve en su artículo primero OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL al señor SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.611.896 en calidad de propietario, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:		Villa Eugenia	FMI:	020-32229	Coordenadas del predio							
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
					-75°	27'	22.5"	6°	7	41.5"	2152	
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:		Q. La Tupia	Nombre Fuente:									
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			-75°	27'	27.2"	6°	7'	39.6"	2158			
Usos						Caudal (L/s.)						
1		ORNAMENTAL				1.16 L/s						
Total caudal a otorgar de la Fuente 1.16 L/s (caudal de diseño)						1.16 L/s						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1.16 L/s						

Mediante Resolución 131-0369-2017 del 25 de mayo del 2017, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Resuelve en su artículo primero OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ y MARIANA HENAO DE BETANCUR identificados con cédulas de ciudadanía números 8.318.424 y 32.523.176 respectivamente, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Lote 11	FMI:	020-74004 y 020-74005	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	27'	04.4"	6°	7'	32.9"	2153

Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Afluente Q. Chuscalito	Nombre Fuente:							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	27'	31.3"	6°	7'	30.1"	2190	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	RIEGO (Jardín y Frutales)					0.006 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.006 L/s (caudal de diseño)						0.006 L/s			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.006 L/s			

Mediante Resolución 131-0308-2017 del 5 de mayo del 2017, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Resuelve en su artículo primero OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a por los señores DIEGO HENAO VELEZ y MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO identificados con cédulas de ciudadanía números 70.057.595 y 43.011.583 respectivamente, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Lote 13	FMI:	020-74006 y 020-74007	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	27'	03.3"	6°	7'	33.2"	2134	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Afluente Q. Chuscalito	Nombre Fuente:									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75°	27'	31.3"	6°	7'	30.1"	2190			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	RIEGO (Jardín y Frutales)						0.006 L/s				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.006 L/s (caudal de diseño)						0.006 L/s					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.006 L/s					

Respecto a la visita técnica de control y seguimiento:

El día Lunes 18 de noviembre del 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento a los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-36887 y 020-34662, en compañía del señor Alfredo Loaiza Sánchez, Mayordomo y Sixto Aranzalez de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

- De la fuente denominada Afluente Q. Chuscalito se precisa que el recurso hídrico es captado por medio de un represamiento, en un sitio con coordenadas LONGITUD (W): -75° 27' 27.1" X, LATITUD (N): 6° 7' 39.8" Y Z: 2166 m.s.n.m. De este represamiento, emerge una manguera de 6" de diámetro en una longitud de 100 metros, el cual conduce el recurso hasta un tanque de almacenamiento, que de este se distribuye según lo conversado con la parte interesada y con lo relacionado en la Corporación, el consumo para 7 usuarios, de la siguiente manera:

ITEM	USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCION QUE OTORGA	USOS	ESTADO	CAUDAL (L/s)
A)	INVERSIONES MINI TREN S.A.S Y LEÓN JAIRO LÓPEZ ARANGO	056150226263	Resolución 131-0235-2017 del 6 de abril del 2017	Ornamental	Vigente	1,16
B)	SEBASTIAN	056150226185	Resolución	Ornamental	Vigente	1,16

	VALDERRAMA TOBON		131-1017-2016 del 29 de diciembre del 2016			
C)	JAIME ALBERTO BETANCOURT GUTIERREZ Y MARIANA HENA DE BETANCOURT	056150227015	Resolución 131-0369-2017 del 25 de mayo del 2017	Riego	Vigente	0,006
D)	DIEGO HENA VELEZ Y MARTHA BEATRIZ MESA DE HENA	056150227014	Resolución 131-0308-2017 del 5 de mayo del 2017	Riego	Vigente	0,006
E)	JAIME ENRIQUEZ GALLO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
F)	GUILLERMO ENRIQUEZ GALLO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
G)	TYMON JOHANNES VONK	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
CAUDAL TOTAL OTORGADO						2,33 L/s

2. El uso del recurso hídrico generado dentro de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-36887 y 020-34662 es para uso ORNAMENTAL.
3. La parte interesada no cuenta con una obra de captación y control de caudal, por lo que al momento de la visita se evidenció captación directa del recurso hídrico.
4. La parte interesada informa que los señores Jaime Enriquez Gallo y Guillermo Enriquez Gallo, se abastecen del recurso hídrico para el uso ornamental.



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2024). Obra de captación, Rionegro.



Imagen 2. Aranzalez, S.J. (2024). Descarga Afluente Q. Chuscalito, Rionegro.



Imagen 3. Aranzalez, S.J. (2024). Descarga Q. Chuscalito o la Tupia, Rionegro.



Imagen 4. Aranzalez, S.J. (2024). Usos, Rionegro.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:						
A)	056150226263	Auto AU-04353-2023 del 3 de noviembre del 2023				
		Resolución 131-0235-2017 del 6 de abril del 2017				
ACTIVIDAD		FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
			SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0235-2017 del 6 de abril del 2017						
ARTÍCULO SEGUNDO:						
La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la Sociedad a través de su representante legal el señor LEON JAIRO LÓPEZ ARANGO, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (60) sesenta días hábiles, cumplan con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:						
1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en las fuentes "Afluente de la "Q. Chuscalito" y de la "Q. La Tupia", entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.		JULIO 2017		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO SEGUNDO:		JULIO 2017		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a

2. Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de las fuentes de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación de los diseños de las obras que se le está suministrando con este trámite.					cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
Auto AU-04353-2023 del 3 de noviembre del 2023					
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MINITREN S.A.S con Nit 890.937.018-3, través de su representante legal el señor ALEJANDRO LOPEZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.396 o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Manifieste la fecha en la cual pueda recibir la visita técnica de control y seguimiento, y poder así, ingresar al punto de captación y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la resolución.	DICIEMBRE 2023		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO PRIMERO: 2. Por tratarse de sistemas de abasto conjunto, una vez los demás usuarios de las fuentes cuyos permisos se encuentran vencidos, soliciten el permiso ambiental de concesión de aguas y se otorguen los caudales requeridos, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar a Cornare la siguiente información, un oficio de voluntad que incluya: - Nombre del usuario. - Número de identificación. - Radicado del permiso o registro. - Caudal otorgado o registrado.	DICIEMBRE 2023		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.

Nota:

Resolución 131-0235-2017 del 6 de abril del 2017: 2 Requerimiento, 0 cumplidos.
Auto AU-04353-2023 del 3 de noviembre del 2023: 2 Requerimiento, 0 cumplidos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:						
B)	056150226185	Resolución 131-1017-2016 del 29 de diciembre del 2016				
ACTIVIDAD		FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
			SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO:		MARZO 2017		X		Una vez realizado el análisis documental del

La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor SEBASTIAN VALDERRAMA TOBÓN, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación: Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s. La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, coordenadas de ubicación en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación. Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de La Q. La Tupia construya la obra de captación y control de caudales conjunta, una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudales otorgados.					expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
---	--	--	--	--	--

Nota:
Resolución 131-1017-2016 del 29 de diciembre del 2016: 2 Requerimiento, 0 cumplidos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
C)	056150227015	Resolución 131-0369-2017 del 25 de mayo del 2017			
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a los señores JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ y MARIANA HENAO DE BETANCUR, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo: 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente "Afluente de la Q. Chuscalito" entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la	JULIO 2017		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.

respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.					
1.1 Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de las fuentes de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación de los diseños de las obras que se le está suministrando con este trámite.					
ARTÍCULO SEGUNDO: 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.			X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO SEGUNDO: 3. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.			X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.

Nota:
Resolución 131-0369-2017 del 25 de mayo del 2017: 3 Requerimiento, 0 cumplidos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
D)	056150227014	Resolución 131-0308-2017 del 5 de mayo del 2017			
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a los señores DIEGO HENAO VELEZ y MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO para que cumplan con las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días calendario, a partir de la notificación del presente Acto: 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente "Afluente de la Q. Chuscalito" entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e	JULIO 2017		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.

informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.					
1.1 Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de las fuentes de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación de los diseños de las obras que se le está suministrando con este trámite.					
ARTÍCULO SEGUNDO: 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	JULIO 2017		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO SEGUNDO: 3. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	JULIO 2017		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.

Nota:
Resolución 131-0308-2017 del 5 de mayo del 2017: 3 Requerimientos, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución 131-0235-2017 del 6 de abril del 2017, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Resuelve en su artículo primero OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la Sociedad INVERSIONES MINI TREN S.A.S con Nit No 890.937.018-3, a través de su representante legal el señor LEON JAIRO LOPEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.053.455, o quien haga sus veces al momento, por un término de diez (10) años.
- Mediante Resolución 131-1017-2016 del 29 de diciembre del 2016, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Resuelve en su artículo primero OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL al señor SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.611.896 en calidad de propietario, por un término de diez (10) años.
- Mediante Resolución 131-0369-2017 del 25 de mayo del 2017, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Resuelve en su artículo primero OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ y MARIANA HENAO DE BETANCUR identificados con cédulas de ciudadanía números 8.318.424 y 32.523.176 respectivamente, por un término de diez (10) años.
- Mediante Resolución 131-0308-2017 del 5 de mayo del 2017, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Resuelve en su artículo primero OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a por los señores DIEGO HENAO VELEZ y MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO identificados con cédulas de

ciudadanía números 70.057.595 y 43.011.583 respectivamente, por un término de diez (10) años.

5. De la fuente denominada Afluente Q. Chuscalito se precisa que el recurso hídrico es captado por medio de un represamiento, en un sitio con coordenadas LONGITUD (W): -75° 27' 27.1" X, LATITUD (N): 6° 7' 39.8" Y Z: 2166 m.s.n.m. De este represamiento, emerge una manguera de 6" de diámetro en una longitud de 100 metros, el cual conduce el recurso hasta un tanque de almacenamiento, que de este se distribuye según lo conversado con la parte interesada y con lo relacionado en la Corporación, el consumo para 7 usuarios.
6. Los siguientes usuarios cuentan con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y hacen parte de la obra de captación conjunta implementada en la fuente hídrica denominada Afluente Q. Chuscalito:

ITEM	USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCION QUE OTORGA	USOS	ESTADO	CAUDAL (L/s)
A)	INVERSIONES MINI TREN S.A.S Y LEÓN JAIRO LÓPEZ ARANGO	056150226263	Resolución 131-0235-2017 del 6 de abril del 2017	Ornamental	Vigente	1,16
B)	SEBASTIAN VALDERRAMA TOBON	056150226185	Resolución 131-1017-2016 del 29 de diciembre del 2016	Ornamental	Vigente	1,16
C)	JAIME ALBERTO BETANCOURT GUTIERREZ Y MARIANA HENAO DE BETANCOURT	056150227015	Resolución 131-0369-2017 del 25 de mayo del 2017	Riego	Vigente	0,006
D)	DIEGO HENAO VELEZ Y MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO	056150227014	Resolución 131-0308-2017 del 5 de mayo del 2017	Riego	Vigente	0,006
CAUDAL TOTAL OTORGADO						2,33 L/s

7. El uso del recurso hídrico generado dentro de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-36887 y 020-34662 es para uso ORNAMENTAL.
8. La parte interesada no cuenta con una obra de captación y control de caudal, por lo que al momento de la visita se evidenció captación directa del recurso hídrico.
9. La parte interesada informa que los señores Jaime Enríquez Gallo y Guillermo Enríquez Gallo, se abastecen del recurso hídrico para el uso ornamental.
10. Los siguientes usuarios **NO** cuentan con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y/o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH y hacen parte de la obra de captación conjunta implementada en la fuente hídrica denominada Afluente Q. Chuscalito:

ITEM	USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCION QUE OTORGA	USOS	ESTADO	CAUDAL (L/s)
E)	JAIME ENRIQUEZ GALLO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
F)	GUILLERMO ENRIQUEZ	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO

	GALLO TYMON JOHANNES VONK	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
G)						

11. Los usuarios que cuentan con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y se encuentran conectados de la obra de captación conjunta implementada en la fuente hídrica denominada Afluente Q. Chuscalito deberán ajustar y presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar teniendo en cuenta la sumatoria de los caudales concesionados por la Corporación (2,33 L/s).
12. La sociedad INVERSIONES MINI TREN S.A.S con Nit No 890.937.018-3, a través de su representante legal el señor LEON JAIRO LOPEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.053.455, **NO** dio cumplimiento al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución 131-0235-2017 del 6 de abril del 2017, en cuanto a implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en las fuentes "Afluente de la "Q. Chuscalito" y de la "Q. La Tupia", entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
13. La sociedad INVERSIONES MINI TREN S.A.S con Nit No 890.937.018-3, a través de su representante legal el señor LEON JAIRO LOPEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.053.455, **NO** dio cumplimiento al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución 131-0235-2017 del 6 de abril del 2017, en cuanto a qué, en asocio con los demás usuarios de las fuentes de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación de los diseños de las obras que se le está suministrando con este trámite, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
14. La sociedad INVERSIONES MINI TREN S.A.S con Nit No 890.937.018-3, a través de su representante legal el señor LEON JAIRO LOPEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.053.455, **NO** dio cumplimiento al ítem uno (1), artículo primero del Auto AU-04353-2023 del 3 de noviembre del 2023, en cuanto a manifestar la fecha en la cual pueda recibir la visita técnica de control y seguimiento, y poder así, ingresar al punto de captación y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la resolución, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
15. La sociedad INVERSIONES MINI TREN S.A.S con Nit No 890.937.018-3, a través de su representante legal el señor LEON JAIRO LOPEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.053.455, **NO** dio cumplimiento al ítem dos (2), artículo primero del Auto AU-04353-2023 del 3 de noviembre del 2023, en cuanto al tratarse de sistemas de abasto conjunto, una vez los demás usuarios de las fuentes cuyos permisos se encuentran vencidos, soliciten el permiso ambiental de concesión de aguas y se otorguen los caudales requeridos, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
16. El señor SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.611.896, **NO** dio cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 131-1017-2016 del 29 de diciembre del 2016, en cuanto a presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, coordenadas de ubicación en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la

Corporación, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.

17. El señor SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.611.896, **NO** dio cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 131-1017-2016 del 29 de diciembre del 2016, en cuanto a qué, en asocio con los demás usuarios de La Q. La Tupia construya la obra de captación y control de caudales conjunta, una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudales otorgados, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
18. Los señores JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ y MARIANA HENAO DE BETANCUR identificados con cédulas de ciudadanía números 8.318.424 y 32.523.176 respectivamente, **NO** dieron cumplimiento al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución 131-0369-2017 del 25 de mayo del 2017, en cuanto a implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente "Afluente de la Q. Chuscalito" entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
19. Los señores JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ y MARIANA HENAO DE BETANCUR identificados con cédulas de ciudadanía números 8.318.424 y 32.523.176 respectivamente, **NO** dieron cumplimiento al ítem uno punto uno (1.1), artículo segundo de la Resolución 131-0369-2017 del 25 de mayo del 2017, en cuanto a qué, en asocio con los demás usuarios de las fuentes de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación de los diseños de las obras que se le está suministrando con este trámite, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
20. Los señores JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ y MARIANA HENAO DE BETANCUR identificados con cédulas de ciudadanía números 8.318.424 y 32.523.176 respectivamente, **NO** dieron cumplimiento al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución 131-0369-2017 del 25 de mayo del 2017, en cuanto a garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
21. Los señores JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ y MARIANA HENAO DE BETANCUR identificados con cédulas de ciudadanía números 8.318.424 y 32.523.176 respectivamente, **NO** dieron cumplimiento al ítem tres (3), artículo segundo de la Resolución 131-0369-2017 del 25 de mayo del 2017, en cuanto a Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
22. Los señores DIEGO HENAO VELEZ y MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO identificados con cédulas de ciudadanía números 70.057.595 y 43.011.583 respectivamente, **NO** dieron cumplimiento al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución 131-0308-2017 del 5 de mayo del 2017, en cuanto a implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente "Afluente de la Q. Chuscalito" entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o

correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.

23. Los señores **DIEGO HENAO VELEZ** y **MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO** identificados con cédulas de ciudadanía números 70.057.595 y 43.011.583 respectivamente, **NO** dieron cumplimiento al ítem uno punto uno (1.1), artículo segundo de la Resolución 131-0308-2017 del 5 de mayo del 2017, en cuanto a qué, en asocio con los demás usuarios de las fuentes de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación de los diseños de las obras que se le está suministrando con este trámite, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
24. Los señores **DIEGO HENAO VELEZ** y **MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO** identificados con cédulas de ciudadanía números 70.057.595 y 43.011.583 respectivamente, **NO** dieron cumplimiento al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución 131-0308-2017 del 5 de mayo del 2017, en cuanto a garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
25. Los señores **DIEGO HENAO VELEZ** y **MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO** identificados con cédulas de ciudadanía números 70.057.595 y 43.011.583 respectivamente, **NO** dieron cumplimiento al ítem tres (3), artículo segundo de la Resolución 131-0308-2017 del 5 de mayo del 2017, en cuanto a Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentran evidencias para cumplir con el presente requerimiento.
26. Sujeto a cobro; Si, al expediente 05615.02.26263 en el que reposa permiso ambiental de concesión de aguas mediante Resolución 131-0235-2017 del 6 de abril del 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. *ibidem*, señala: *“Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto *ibidem*, establece *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibídem, establece:

“(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el Decreto 1210 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.4.1. 9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: *“Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1 0, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de*

vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y conforme a lo contenido en el informe técnico **IT-08225-2024 del 02 de diciembre de 2024**, esta autoridad ambiental considera necesario adoptar algunas decisiones con la finalidad que los usuarios que hacen derivación de la fuente hídrica denominada Afluente Q. Chuscalito, cumpla con la normativa ambiental.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los usuarios, a la sociedad **INVERSIONES MINI TREN S.A.S** con Nit 890.937.018-3, través del representante legal en su momento el señor **LEON JAIRO LOPEZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.053.455 o quien haga sus veces al momento, al señor **SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN**, identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.037.611.896, a los señores **JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.318.424 y **MARIANA HENAO DE BETANCUR** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.523.176, y a los señores **DIEGO HENAO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.057.595 y **MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.011.583, que cuentan con **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, y que captan de la obra de derivación y control de caudal conjunta de la fuente hídrica denominada Afluente Q. Chuscalito, para que en un término de **treinta (30) días** calendario contados a partir de la notificación del presente acto, presenten de manera conjunta ante la corporación lo siguiente:

Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, con el fin de que cumpla con la derivación de la sumatoria total de los caudales concesionados por la Corporación (2,33 L/s).

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los usuarios, a la sociedad **INVERSIONES MINI TREN S.A.S** través del representante legal en su momento el señor **LEON JAIRO LOPEZ ARANGO**, o quien haga sus veces al momento, al señor **SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN**, a los señores **JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ** y **MARIANA HENAO DE BETANCUR**, y a los señores **DIEGO HENAO VELEZ** y **MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO** para que **INFORMEN** a las siguientes personas que **NO** cuentan con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y/o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH y hacen parte de la obra de captación conjunta implementada en la fuente hídrica denominada **Afluente Q. Chuscalito**, para qué estos usuarios, en un término de treinta (30) días calendario presenten ante la Corporación si es el caso, el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, según lo establecido en el decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, con respecto a vivienda rural dispersa o en su defecto el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales; en su defecto **INFORMAR** a la CORNARE de los datos de comunicación de los mismos, para efectos de citación y/o comunicación.

ITEM	USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCION QUE OTORGA	USOS	ESTADO	CAUDAL (L/s)
E)	JAIME ENRIQUEZ GALLO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
F)	GUILLERMO ENRIQUEZ GALLO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
G)	TYMON JOHANNES VONK	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO

PARAGRAFO: En el caso que, no se dé cumplimiento a la legalización de la captación del recurso hídrico en el término antes mencionado, los usuarios que si se encuentran concesionados bajo permiso ambiental de concesión de aguas superficiales deberán tener en cuenta la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación y ajustar la obra, excluyendo así la conexión de la obra, a los usuarios que no cuentan con registro o en su defecto con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.318.424 y **MARIANA HENAO DE BETANCUR** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.523.176, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto den cumplimiento al numeral 2 y 3 del artículo segundo de la Resolución 131-0369-2017 del 25 de mayo del 2017, en cuanto a:

- (...)
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
 3. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **DIEGO HENAO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.057.595 y **MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.011.583, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto den cumplimiento al numeral 2 y 3 del artículo segundo de la Resolución 131-0308-2017 del 5 de mayo del 2017, en cuanto a:

(...)

2. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*

3. *Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que adeuden los usuarios del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a los usuarios de la fuente denominada Afluente Q. Chuscalito, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Alleguen a la Corporación oficio cuando se presentante cambios de la titularidad del predio, por venta o cesión, en el cual adjunte los datos completos del nuevo propietario del predio o el cesionario del permiso, con el fin de realizar la actuación administrativa correspondiente
2. Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
3. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a a la sociedad **INVERSIONES MINI TREN S.A.S** través del representante legal en su momento el señor **LEON JAIRO LOPEZ ARANGO**, o quien haga sus veces al momento, al señor **SEBASTIÁN VALDERRAMA TOBÓN**, a los señores **JAIME ALBERTO BETANCUR GUTIERREZ** y **MARIANA HENAO DE BETANCUR**, y a los señores **DIEGO HENAO VELEZ** y **MARTHA BEATRIZ MESA DE HENAO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 056150226263 / 056150226185 / 056150227015 / 056150227014

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162- 2024

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 16/12/2024